



**CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTES.**

10:00 hrs
10 ENE 2025 Linn

RECIBIDO

Con 1 anexo
Secretaría General

La que suscribe, **VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA**, en mi carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77 fracción II, 80 fracción XI, 81, y 85 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, 37 fracción XVII, 38 fracción IX, 39 Bis, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 fracción IV de la Ley de firma Electrónica Avanzada el Estado de Jalisco y sus Municipios; 52 fracción II del Reglamento de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el Municipio de Guadalajara; así como los artículos 88, 90, 91 fracción II y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a la elevada consideración de esta asamblea la iniciativa de Decreto que tiene por objeto realizar las acciones necesarias para la implementación de la Firma Electrónica en el Municipio, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su propio patrimonio conforme a la ley.

II. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 80, fracción XI; 81, y 85 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios a través de sus ayuntamientos, estarán facultados para celebrar convenios de coordinación con el Estado en materia de combate a la corrupción, garantizando el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción; así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de los servicios que les correspondan.

III. Por su parte, los artículos 37, fracción XVII, y 38, fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen entre las obligaciones y facultades de los Ayuntamientos, el coordinarse con el Estado en materia de combate a la corrupción, así como implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria.





IV. Precisamente, por lo que ve a la modernización administrativa y mejora regulatoria, en la actualidad existen diversas herramientas y medios electrónicos destinados a eficientar el trabajo y facilitar la comunicación entre personas o instituciones. La administración pública no ha sido ajena a utilizar los avances que la innovación tecnológica ofrece en aras de optimizar el ejercicio de sus funciones en beneficio de la colectividad.

El sistema de Firma Electrónica Avanzada es una innovación tecnológica y una herramienta importante en las relaciones institucionales que plantea una oportunidad trascendental para impulsar el desarrollo en la estructura técnica de la gestión pública; asimismo permite potenciar el uso y aplicación de los medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, tiempos determinados, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan hacerse de manera electrónica. Por otro lado, el establecimiento de este sistema favorece las actividades y procedimientos administrativos incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con esta tecnología permitiendo una gestión rápida, segura y de alta calidad.

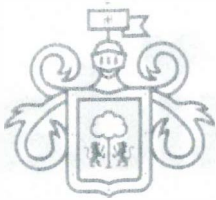
V. Para garantizar la correcta utilización y aprovechamiento de estos instrumentos, se ha emitido el marco jurídico que establece las bases para su adecuada aplicación y obtención de resultados favorables. De manera particular, en nuestro Estado, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 39 Bis establece a la letra:

***“Artículo 39 bis.** Con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos entre los Ayuntamientos del Estado de Jalisco y sus respectivas dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre éstos y los poderes del Estado, así como entre los primeros y los particulares, se puede hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables y el reglamento que para tal efecto expida la entidad pública respectiva.*

El uso de la firma electrónica certificada para los servidores públicos se establece en el reglamento respectivo.”

VI. Con fecha 05 de diciembre del año 2013, se aprobó la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo publicada el 26 de





diciembre del mismo año y entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Esta legislación tiene como objetivo regular el uso y servicios de la firma electrónica avanzada, la que a su vez tiene como finalidad simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí, señalando a los Ayuntamientos como sujetos obligados de dicha Ley en la fracción IV de su artículo 2.

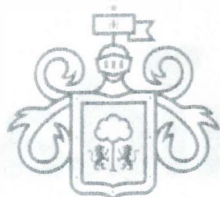
VII. En nuestro Municipio contamos con disposiciones reglamentarias en la materia, siendo el Reglamento de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el Municipio de Guadalajara, el ordenamiento que contiene las bases para agilizar, simplificar y hacer más accesibles los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden a la administración pública municipal, promoviendo y fomentando el uso de medios electrónicos en las relaciones entre sus dependencias y los particulares; así como el uso de la firma electrónica certificada, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación relacionados con la misma.

En este sentido, para la presente administración es de gran interés el aprovechamiento de los recursos con que se cuenta, así como estar a la vanguardia en tecnologías de la información y comunicaciones, razón por la cual se busca realizar las acciones que resulten necesarias para estar en condiciones de utilizar la firma electrónica por parte de los funcionarios de la estructura orgánica que así se requiera, de conformidad con la naturaleza de las tareas y atribuciones que tienen encomendadas.

VIII. El artículo 26 fracción III inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, señala que es causa de pago de derechos por los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los certificados emitidos por el Prestador de Servicios de Certificación de la Dirección de Firma Electrónica Avanzada, previo convenio con la entidad pública interesada en el cual se determinará el costo de los mismos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el firme compromiso que hemos adquirido hacia la sociedad tapatía, de trabajar cada día y ser más eficientes, realizar más acciones con menos recursos, y que éstos sean aplicados con responsabilidad y transparencia, es que se propone la presente iniciativa a fin de que se autorice la celebración de un convenio de Colaboración que permita contar





con esta herramienta.

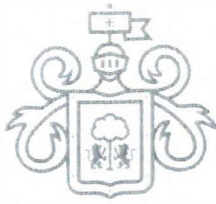
IX. En consonancia con lo anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 92, fracción I, inciso c), del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la aprobación de la presente iniciativa conlleva repercusiones sociales y económicas favorables, pues permitirá ahorrar de tiempo y recursos municipales, tanto humanos como materiales, al optimizar los procesos en los que sea utilizada la firma electrónica, en beneficio de las y los tapatíos; por lo que ve a las repercusiones laborales, la presente iniciativa no conlleva ninguna, pues no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de servidoras o servidores públicos municipales o un menoscabo en sus condiciones labores actuales; y finalmente, por lo que ve al aspecto jurídico, debido a los compromisos que adquiere el Municipio respecto a la suscripción del Convenio de Colaboración; en cuanto a las repercusiones presupuestales, se indica que no implica mayor impacto, ya que el costo por cada certificado electrónico emitido por el Prestador de Servicios de Certificación de la Dirección de Firma Electrónica Avanzada de Gobierno del Estado de Jalisco, acorde a lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2025, se determinará en el propio convenio que para el efecto se celebre, estimándose un precio unitario de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que deberán cubrirse del presupuesto asignado a cada dependencia municipal que lo utilizará.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77 fracción II, 80 fracción XI, 81, y 85 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, 37 fracción XVII, 38 fracción IX, 39 Bis, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 fracción IV de la Ley de firma Electrónica Avanzada el Estado de Jalisco y sus Municipios; 52 fracción II del Reglamento de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el Municipio de Guadalajara; así como los artículos 88, 90, 91 fracción II y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a su elevada consideración la presente iniciativa, proponiendo su turno a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia por ser materia de su competencia, misma que contiene los siguientes puntos de

DECRETO

PRIMERO. Se aprueba suscribir un Convenio de Colaboración para la emisión de





certificados electrónicos para los funcionarios que este gobierno municipal determine, entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de Guadalajara, mismo que deberá considerar los elementos del proyecto contenido en el Anexo 1, de manera enunciativa más no limitativa, los cuales pueden sufrir ajustes para dar certeza jurídica al Municipio.

SEGUNDO. Se instruye al Síndico para que por conducto de la Dirección General Jurídica revise y, en su caso, formule el proyecto de Convenio de Colaboración señalado en el punto Primero del presente Decreto, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara.

TERCERO. Se faculta a la Presidenta Municipal, el Síndico, el Secretario General y el Tesorero, todos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que en representación de éste, suscriban conjuntamente el Convenio de Colaboración señalado en el punto Primero del presente Decreto.

CUARTO. Se instruye al área de Administración e Innovación del H. Ayuntamiento de Guadalajara a coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la implementación de la firma electrónica en el Municipio.


TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Guadalajara.

ATENTAMENTE


VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA,
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA


Regidor

5



ANEXO 1

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, ASISTIDO POR SALVADOR ZAMORA ZAMORA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LUIS GARCÍA SOTELO, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**EL GOBIERNO DEL ES TADO**” Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES Y RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**”, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**” MISMAS QUE SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El sistema de Firma Electrónica Avanzada es una innovación tecnológica y una herramienta importante en las relaciones institucionales que plantea una oportunidad trascendental para impulsar el desarrollo en la estructura técnica de la gestión pública; asimismo permite potenciar el uso y aplicación de los medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, tiempos determinados, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan hacerse de manera electrónica. Por otro lado, el establecimiento de este sistema favorece las actividades y procedimientos administrativos incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con esta tecnología permitiendo una gestión rápida, segura y de alta calidad.

II. Mediante Decreto 24800/LX/13 se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios que abrogó la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 26 de diciembre de 2013, legislación que tiene por objeto regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada y la prestación de servicios de certificación para simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre las dependencias, entidades y organismos que conforman el sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

III. El artículo 26, fracción III inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2025, señala que es causa de pago de derechos por los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los certificados emitidos por el Prestador de Servicios de Certificación de la Dirección de Firma Electrónica Avanzada, previo convenio con la entidad pública interesada en el cual se determinará el costo de los mismos.

DECLARACIONES

I. Declara “**EL GOBIERNO DEL ES TADO**” que:

I.1 El Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

I.2 El Licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 50 fracciones XVIII, XIX, y XXVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 4 numeral 1 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.3 El Secretario General de Gobierno y el Secretario de la Hacienda Pública están facultados para refrendar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y; 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracciones I, III, VI y XVIII, 16 numeral 1 fracciones I y II, 17 numeral 1, fracciones I, XX y XLIX y 18 numeral 1, fracciones XXVII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.4 La Secretaría General de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que tiene entre sus atribuciones, administrar el Sistema de Firma Electrónica Avanzada, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 numeral 1 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y, conforme a los artículos 3 fracción XXI y 24 numeral 1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es la autoridad certificadora que emite certificados electrónicos en términos de la Ley, a personas físicas, jurídicas o entidades públicas.

I.5 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la avenida Ramón Corona, número 31 treinta y uno, Zona Centro, código postal 44100 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. II. Declara “EL MUNICIPIO” que:

II.1 Es un ente de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2 Que de conformidad a lo establecido en el artículo 38 fracciones II y VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Municipio celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, tendientes a la realización de obras de interés común para los habitantes del municipio.

II.3 Que cuentan con capacidad y facultades necesarias para obligarse en términos de este convenio, con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 fracciones I y II, 52 fracción II, 61 y demás aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto en los artículos 7, 41, 42, fracción IV, 51 fracción XI, 66 fracción XLIX, 72 fracción XII, 113, 115 fracción XXVI y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

II.4 Que para fines y efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Avenida Hidalgo número 400, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco y su domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones aquel en donde se ubique la

Dirección de Innovación Gubernamental del Municipio de Guadalajara a la fecha de la notificación.

II.5 Que por sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener facultades y capacidades jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente convenio, y estar dentro de los márgenes legales que señalan diversos ordenamientos que los rigen.

II.6 Que se designa como responsable de la ejecución del presente instrumento jurídico al Titular de la Dirección de Innovación Gubernamental, pudiendo realizar este cualquier tipo de notificación respecto del presente convenio en el domicilio señalado para tales efectos.

II.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es MGU-420214-FG4.

III. Declaran "**LAS PARTES**", que:

ÚNICO. Se reconocen recíprocamente el carácter y capacidad legal con la que comparecen, manifestando que el convenio es resultado de la buena fe por lo que acuerdan someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre "**LAS PARTES**", para que "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", a través de su Prestador de Servicios de Certificación de la Secretaría General de Gobierno del Estado (en lo sucesivo PSC), emita certificados electrónicos a los servidores públicos que laboren en "**EL MUNICIPIO**", cuando este los solicite en tiempo y forma.

SEGUNDA. "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" hará entrega de certificados electrónicos a los servidores públicos de "**EL MUNICIPIO**", previa solicitud por escrito de este y una vez que se hubiera entregado, en tiempo y forma, la documentación requerida por el **PSC** a fin de que se presente el servidor público de "**EL MUNICIPIO**", al momento de la cita de enrolamiento.

TERCERA. "**EL MUNICIPIO**", está conforme que el pago del derecho de cada certificado electrónico emitido por el **PSC** tendrá un costo de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), acorde a lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2025.

El costo por la reposición de certificado electrónico extraviado o comprometido es de \$519.00 (quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), de conformidad al artículo 26 fracción III, inciso f) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2025.

Para los próximos ejercicios fiscales, el costo por la emisión de certificado electrónico será el pactado en el presente convenio, siempre y cuando no contravenga las disposiciones de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda; por reposición de certificado electrónico extraviado o comprometido será el que contemple la citada Ley en el ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA. "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" tiene derecho a suspender la entrega del certificado electrónico a aquel servidor público que no cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el módulo de enrolamiento.

QUINTA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su módulo de enrolamiento **PSC** se coordinará con **“EL MUNICIPIO”**, para establecer el calendario y horario en que deberán de presentarse los servidores públicos con el fin de cumplir el objeto del presente convenio.

SEXTA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” únicamente será responsable de expedir los certificados electrónicos que procedan de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda de este convenio y a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios; la seguridad en la aplicación o servicio donde se inserte el certificado electrónico dependerá única y exclusivamente de **“EL MUNICIPIO”**.

SÉPTIMA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” únicamente almacenará evidencia de las transacciones realizadas para la generación del certificado electrónico, durante el periodo establecido en la Ley de la materia, nunca del contenido de los paquetes en que se hayan plasmado la Firma Electrónica Avanzada. El almacenamiento de la información contenida en los paquetes de información firmados es responsabilidad de **“EL MUNICIPIO”**.

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” se obliga a lo siguiente:

I. Adquirir, instalar, implementar, configurar y dar mantenimiento a la infraestructura necesaria para establecer la comunicación con el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

II. Adquirir los dispositivos de almacenamiento de los certificados electrónicos, los cuales deberán cumplir las especificaciones técnicas que señale **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

III. Hacerse cargo de la instalación y mantenimiento del software que empleará los certificados electrónicos, a fin de cubrir con los estándares de seguridad requeridos por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO.”**

IV. Realizar el pago correspondiente a cada certificado electrónico solicitado, por expedición, reposición por pérdida o extravío, olvido de contraseña de la llave privada u otro supuesto contemplado en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal correspondiente.

V. Entregar, en tiempo y forma, la documentación que le sea requerida por el **PSC** para el enrolamiento y emisión de los certificados electrónicos de sus servidores públicos.

VI. Capacitar a sus servidores públicos sobre la utilización del certificado electrónico y sus límites de uso.

VII. Informar por escrito a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** sobre la terminación del empleo, cargo o comisión del servidor público que posea un certificado electrónico, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al mismo, para efecto de la revocación del certificado.

NOVENA. “EL MUNICIPIO” es responsable de la seguridad en la aplicación donde se utilicen los certificados electrónicos, de la infraestructura informática donde se encuentren cargados dichos sistemas y por ende exime a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** de cualquier responsabilidad originada por dichas causas. El uso inadecuado o negligente de la contraseña o clave privada de los servidores públicos firmantes, es responsabilidad exclusiva de cada uno de ellos.

DÉCIMA. “EL MUNICIPIO” será responsable de los elementos materiales y analógicos (*software*) necesarios para establecer el enlace a través de una red privada con el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, así como de la configuración del *software* que empleará en la utilización de los certificados electrónicos.

DÉCIMA PRIMERA. La fecha y hora válidas para las transacciones realizadas serán las que emita el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. Todo gasto necesario para la configuración de las comunicaciones o funcionalidad entre el sistema informático de **“EL MUNICIPIO”**, con el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, sin excepción, será erogado por **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA TERCERA. Para el adecuado desarrollo de las actividades del sistema de Firma Electrónica Avanzada que se genera con motivo del cumplimiento del soporte técnico, **“LAS PARTES”** designan como responsables del cumplimiento y seguimiento del mismo al Director de Servicios Informáticos de la Secretaría General de Gobierno, por parte de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y al Director de Innovación Gubernamental, por **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA CUARTA. **“EL MUNICIPIO”**, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al *hardware y/o software* del sistema de Firma Electrónica Avanzada, en virtud de alguna falla en la red privada mediante la cual establece comunicación con ésta.

DÉCIMA QUINTA. **“EL MUNICIPIO”**, exime de toda responsabilidad a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en caso de que experimente cualquier tipo de ataque a su sistema informático mediante el cual, un tercero, se apodere de datos, contraseñas, destrucción total o parcial de su *software*, engaño de manera digital a cualquiera de los servidores públicos que posean Certificados electrónicos, debiendo dar de inmediato aviso por escrito a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, por medio de la Dirección de Firma Electrónica Avanzada de la Secretaría General de Gobierno, cuando tenga conocimiento de ello.

DÉCIMA SEXTA. **“LAS PARTES”** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información y datos personales de cualquiera de **“LAS PARTES”** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo en todo momento tomar las providencias necesarias para la utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de las leyes en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial.

El personal de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** que recabe los datos personales y datos personales sensibles de los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”**, a quienes se les emitirán los certificados electrónicos, deberá informar a éstos, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y datos personales sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” convienen que toda la información técnica que se maneje con motivo de la ejecución de este convenio recibirá un trato reservado, en tal virtud, todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información relacionada con el objeto del presente instrumento, no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente convenio requiera cada una de “**LAS PARTES**”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa; así no existirá relación laboral entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de “**LAS PARTES**” se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 5 de diciembre de 2030, sin embargo, si algunas de “**LAS PARTES**” quisiera darlo por terminado de manera anticipada, deberá dar aviso a la otra parte por escrito 60 (sesenta) días antes de la fecha en que se pretenda llegar a su conclusión.

Por su parte los certificados electrónicos tendrán vigencia a un año expirando una vez que transcurra dicho plazo contado desde su fecha de emisión.

VIGÉSIMA. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presenten algunas de las siguientes causas:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecte a su cumplimiento, circunstancias que deberán hacerse constar por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
3. Por daños en el *hardware* y/o *software* del sistema de Firma Electrónica Avanzada de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “**LAS PARTES**” reconocen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe y, por tanto, se comprometen a resolver las controversias que de este se deriven. Sin embargo, de no llegarse a un acuerdo, “**LAS PARTES**” establecen que para dilucidar cualquier controversia que se suscite, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente convenio, enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su

consentimiento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco.

Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

Jesús Pablo Lemus Navarro
Gobernador Constitucional del Estado

Salvador Zamora Zamora
Secretario General de Gobierno

Luis García Sotelo
Secretario de la Hacienda Pública

Por “EL MUNICIPIO”:

Verónica Delgadillo García
Presidenta Municipal

Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes
Síndico Municipal

Ricardo Rodríguez Jiménez
Tesorero Municipal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EL 10 DIEZ DE ENERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

